



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD S\*\***

Página 1 de 4

## INSPECCIÓN OCTAVA A DISTRITAL DE POLICÍA

<b>Número de radicación querrela policiva</b>	2017583870100977E
<b>Asunto:</b>	INFRACCION AL ARTICULO 135 NUMERAL 4 LITERAL A DE LA LEY 1801 DE 2016
<b>Querellante:</b>	De oficio
<b>Querellado</b>	MARIA NIEVES SANDOVAL DE GALVIS Y FIDEL GALVIS SANDOVAL
<b>Dirección</b>	CALLE 46 Sur No.81 C 28

AUDIENCIA PÚBLICA ARTICULO 223 Y POR INFRACCION AL ARTICULO 135 NUMERAL 4 LITERAL A DE LA LEY 1801 DE 2016 DEL CODIGO DE POLICIA NACIONAL Y CONVIVENCIA.

En la Ciudad de Bogotá. D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de Dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo audiencia pública establecida en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y por infracción al artículo 135 numeral 4 literal A de la ley 1801 de 2016, este despacho procede a trasladarse al inmueble ubicado en la calle 46 Sur No.81 C 28 barrio Britalia de esta ciudad, donde indaga por los propietarios del inmueble señores MARIA NIEVES SANDOVAL DE GALVIS y FIDEL GALVIS SANDOVAL, los cuales no se encuentran viviendo en el citado inmueble vulnerándose ellos mismos el derecho que les asiste del debido proceso al no residir en ese predio y no indicar su sitio de vivienda para la respectiva notificación, y se constata en el primer piso funciona un asadero de pollos, segundo y tercer piso funciona un gimnasio, es de aclarar que este despacho conoce por reparto el radicado 20175810090982, referencia 17-2-0916 de la Curaduría Urbana No. 2, en la cual remite a la alcaldía Local de Kennedy solicitud de reconocimiento de la existencia de edificaciones para ampliación, Adecuación, Modificación, Demolición parcial, Reforzamiento de estructuras para el predio de la calle 46 sur No. 81 C 28, siendo sometida a reparto de 8 de junio de 2017, donde se avoco el conocimiento de la querrela, ordenándose visita al predio la primera el día 29 de septiembre de 2017, donde se indica infracción urbanística y por segunda vez se señala diligencia par el día 6 de noviembre de 2019, a la hora de las 1.30PM, notificándose por radicado 20195840147951, el cual fue recibido por la señora KATHERINE CADENA con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.660.692, a la cual tampoco atienden el despacho no atienden el despacho puesto que la primera citación para el día 15 de agosto de 2018, a la hora de las 1.30PM, no asistieron siendo notificados mediante radicados 20185840364921 y 20185840417091, posteriormente la señora MARIA NIEVES SANDOVAL DE GALVIS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.590.246 y mediante radicado 20185810201092, aporta licencia de construcción LC-17-2-1413 con vigencia hasta 12 de septiembre de 2019, a nombre de los señores MARIA NIEVES SANDOVAL DE GALVIS, /FIDEL GALVIS SANDOVAL, con Cédulas de ciudadanía No. 51.590.246 y 1.032.362.358, para el predio calle 46 S 81 C 28 chip : AAA0052LHBS, Matrícula inmobiliaria :50 S880007, constructor responsable JOSE LUIS MOLANO SANCHEZ, con identificación 93090326 con matrícula 25202158818 CND, en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD S\*\***

Página 2 de 4

consecuencia de lo anterior este despacho ordena visita al predio y se indica por el arquitecto de apoyo y su informe C169-08, Se incorpora al proceso como delio de prueba en la presente querella y en el cual se indica respecto de la visita: “ Se realiza visita técnica (Acompañamiento) bajo la orden de trabajo No. 2017583870100977E de la Inspección 8 A a un predio localizado en la calle 46 sur No. 81 C 28 estrato 2, con el fin de identificar Y/O realizar seguimiento a la construcción que se esté adelantando. Descripción General de la Visita. Se realiza la visita al predio en tres ocasiones y no fue posible ingresar al predio, los planos aprobados por la Curaduría no se encuentran en el expediente y en la segunda visita realizada y atendida por la señora MARIA NIEVES SANDOVAL, manifestó no tener los planos en el sitio y que eso se encargaba el hijo, se procede a realizar una tercera visita en horas de la tarde tal como lo manifestó la señora María Nieves pero de igual manera no se encontró a nadie quien suministrara los plano y documentos requeridos. Se procede a levantar registro fotográfico del predio desde el exterior, identificando un predio de tres pisos y un cuarto piso que corresponde a la mitad del predio parte posterior del mismo. Fachada en enchape tipo piedra color café con visos; perfilería metálica en puertas del primer piso color rojo y dorado, segundo y tercer piso color blanco, el predio se encuentra terminado y en el mismo funciona un local de comidas rápidas a nivel del primer piso, en el segundo piso funciona un gimnasio y el tercer piso no fue posible identificar su uso. CONCLUSIONES, 1). El propietario debe suministrar los planos y documentos aprobados por la curaduría.2) El propietario debe permitir el acceso al predio para realizar el recorrido y confirmar lo aprobado por curaduría vs lo construido.3). La licencia de construcción No. 17-2-1413 aprueba la construcción de 3 pisos habitables y según lo visto existe parte de un cuarto piso construido que se debe revisar con los planos.4). La licencia de construcción No. 17-2-1413 exige un aislamiento (patio) de 3.10 mt x 3.10, mt el cual no se evidencia su existencia ya que según lo visto desde el exterior aparentemente el predio se encuentra construido en su totalidad. El propietario debe permitir el ingreso para confirmar lo anterior.5). según lo visto en la visita y lo aprobado por la curaduría se toma área de infracción urbanística de la siguiente manera: área de construcción aprobada por la curaduría según licencia: 347.02m2. área de contravención aislamiento (patio): 9.61 x 3 pisos 28.83m2; área en contravención piso: 4 7.00 x 9.00= 63 M2 que corresponde a la mitad del piso 4 en su parte posterior. Total, área de infracción 91.83 m2. Que corresponde a área no legalizable. En el sitio de los hechos el despacho constata que no existe aislamiento posterior, desde el nivel del piso, existe construcción en el cuarto piso que es donde reposan los tanques de agua de la vivienda , existe actividad comercial en todo el inmueble, no se cumple con lo indicado en la licencia de construcción que indica que en el predio incluiría vivienda , la cual no se cumple en la visita todo el predio esta dedicado a actividad comercial, no existe cupo de estacionamiento, ya que el primer piso esta dedicado todo a la actividad de asadero denominado Titanic’s , existen do voladizos en el segundo y tercer piso, no respetando la licencia de construcción que indica un solo voladizo de 0.60mts por la calle 46 sur que es su frente. El despacho teniendo en cuenta que en dos ocasiones no es atendido por los propietarios del inmueble de la calle 46 sur No. 81 C 28, Barrio Britalia, que no existe voluntad de los mismos para realizar la visita respectiva al predio y aporten los respectivos planos aprobados, evidencia que con la actitud de los mismos se pretende dilatar el proceso, y lo construido desborda lo autorizado por la Curaduría Urbana No. 2, en la licencia de construcción LC-17-2-1413 y como el área de infracción no es legalizable 91.83 mt que corresponde a 28.83Mts, que corresponde al aislamiento posterior (patio) desde el nivel del piso al piso 4º de la construcción y 63m2 que corresponde a la mitad del piso 4 en su parte posterior, y debe adecuar el predio respecto de los voladizos y adecuarlos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD S\*\***

Página 3 de 4

a los 0.60mts que indica la licencia y no se autoriza voladizo sobre voladizo, no se respeta la licencia de construcción. Ante las irregularidades y no construcción confirme lo indica la licencia de construcción este despacho declarará contraventores a las normas de urbanismo a los señores MARIA NIEVES SANDOVAL DE GALVIS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.590.246 y el señor FIDEL GALVIS SANDOVAL, con Cédula de ciudadanía No. 1.032.362.358, en su calidad de propietarios del predio ubicado en la calle 46 Sur No. 81 C 28, con chip : AAA0052LHBS y Matricula inmobiliaria :50 S880007, quienes deberán demoler lo no legalizable ya identificado, y en caso de que no se realice la demolición respectiva de manera voluntaria se dará traslado a la Alcaldía Local de Kennedy para que el grupo de demoliciones realice la demolición de la infracción urbanística en 91.83 mts no legalizables y sus costos se ejecuten por la vía del cobro persuasivo; se impondrá multa especial conforme lo establece el artículo 181 de la ley 1801 de 2016, que establece que para los estratos 1 y 2 que oscilan entre cinco (5) a Doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, del área del suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo según la gravedad del comportamiento de conformidad con el estrato y cuya operación matemática que establece Salario Mínimo 2019, de Ochocientos veintiocho Mil ciento dieciséis pesos mcte ( \$828.116.00 ) , por la cantidad de infracción 81.83mts, que es el área de infracción y por la estratificación que es dos en el sector, imponiéndose el máximo de 12 salarios mínimos cuya justificación es construir no conforme a la licencia de construcción y el metraje no legalizable: correspondiendo la operación :  $\$828.116 \times 12 = \$9.937.392 \times 91.83\text{mts} = \$912.550.707.36$ , en el mismo artículo 181 de la ley 1801 de 2016, establece " En ningún caso , la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas no podrá ser superior al valor catastral del inmueble, siendo aplicable en este caso valor del salario mínimo Ochocientos veintiocho Mil ciento dieciséis pesos mcte ( \$828.116.00 ) x 200 SImv = \$165.623.200.00, multa aplicable al presente proceso a favor del Distrito de Bogotá.D.C. y la cual se remitirá para el cobro persuasivo y coactivo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente providencia, remitir copia al profesional grado 24 para que se inicie el proceso respectivo por destinación diferente de la vivienda conforme a la licencia de construcción y que fue dedicada a actividad comercial; remitir copia a la Sociedad Colombiana de Ingenieros y arquitectos para que se investigue el porque el constructor permitió realizar las obras violando la licencia de construcción . En merito de lo anteriormente expuesto la INSPECCIÓN 8 A DISTRITAL DE POLICIA, RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR contraventores al régimen de urbanismo, conforme lo establece el artículo 135 Literal A numeral 2 "Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia" a los señores MARIA NIEVES SANDOVAL DE GALVIS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 51.590.246 y el señor FIDEL GALVIS SANDOVAL, con Cédula de ciudadanía No. 1.032.362.358, en su calidad de propietarios del predio ubicado en la calle 46 Sur No. 81 C 28, con chip: AAA0052LHBS y Matricula inmobiliaria :50 S880007. SEGUNDO. ORDENAR LA DEMOLICIÓN DEL área de infracción no es legalizable 91.83 mt que corresponde a 28.83Mts, que corresponde al aislamiento posterior (patio) desde el nivel del piso al piso 4º de la construcción y 63m2 que corresponde a la mitad del piso 4 en su parte posterior, y debe adecuar el predio respecto de los voladizos y adecuarlos a los 0.60mts que indica la licencia, para lo cual se concede un término máximo de cinco(5) días . TERCERO: EN CASO DE no realizar la demolición voluntaria como lo indica el numeral segundo, en firme le presente providencia se remitirá copia de la licencia de construcción, informe técnico C169-08, visto a folio 15 y la presente audiencia al Señor Alcalde Local de Kennedy, para que el Grupo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. \*RAD\_S\*


Fecha: \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD S\*\***

Página 4 de 4

de demoliciones de la Alcaldía proceda a la demolición de lo no legalizable 91.83mts, y sus costos sean ejecutados por la vía coactiva. CUARTO: IMPONER MULTA por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$165.623.200, oo a favor del Distrito de Bogotá.D.C., como consecuencia de la infracción urbanística al artículo 135 literal A Numeral 2 de la ley 1801 de 2016, como medida correctiva que indica la ley. QUINTO. Remítase copia de la licencia de construcción LC17-2-1413 de la Curaduría Urbana No. 2, Informe técnico C169-08 a la Sociedad Colombiana de Ingenieros y arquitectos para que se investigue al constructor JOSE LUIS MOLANO SANCHEZ, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 93090328, por permitir construir infringiendo lo aprobado por la Curaduría Urbana No. 2. SEXTO. CONTRA la presente proceden los recursos de ley, el de reposición ante el Suscrito Inspector de Policía y el de apelación ante La Secretaria Distrital de Planeación al tenor de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 735 de 2019. Se notifica en estrados a las partes y ante su no comparecencia no existe interposición de recursos como lo establece el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por la no presencia de los infractores, quedando debidamente ejecutoriada a partir del día 7 de noviembre de 2019, debido a que el artículo 4º de la ley 1801 de 2016, establece Autonomía del acto administrativo y del procedimiento de policía. Las disposiciones de la parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de policía ni a los procedimientos de policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2º de la ley 1437 de 2011. SEPTIMO. SE ORDENA FIJAR copia de la presente providencia en la puerta de ingreso del inmueble de la calle 46 sur No. 81 C 28, por correo, a efectos de que los infractores conozcan la orden de policía al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 numerales, 6, literales b, h. y procedan a dar cumplimiento a la providencia. OCTAVO. En firme la providencia y habiéndose realizado cada uno de los numerales anteriores archívese la querrela. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada en cada una de sus partes, siendo las 02.30 P.M.

  
CESAR ALFONSO CARDENAS RESTREPO  
Inspector 8 A Distrital de Policía

  
MARIA DEL CARMEN HUERTAS ROMERO  
Secretaria Inspección 8 A de Policía

Estado N° 067  
13 NOV 2019